

0294

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL VEINTE (21-2020)

En la ciudad de Guatemala, el dos (02) de abril de dos mil veinte (2020), comparecemos: **ABRAHAM HUMBERTO ESTRADA ROSSAL**, de treinta y dos (32) años de edad, casado, guatemalteco, abogado y notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación -CUI- número dos mil doscientos cincuenta y seis, espacio, once mil ciento cincuenta y cinco, espacio, cero cien uno (2256 11155 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-**, calidad que acredito con los documentos siguientes: a) Copia certificada del Acuerdo Gubernativo número ochenta y uno (81), de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020) y; b) Copia certificada del acta de toma de posesión del cargo número veintiocho guion dos mil veinte (28-2020), de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), asentada en el libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas con número de registro número L dos (2) espacio cuarenta y seis mil setenta y nueve (L2 46079), a folio setecientos cuarenta y uno (741) de la Dirección de Recursos Humanos; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones, la quinta (5ª.) avenida seis guion cero seis (6-06) de la zona uno (1) de esta ciudad, Edificio del Instituto de Previsión Militar (IPM) séptimo (7º.) nivel de la Ciudad de Guatemala del departamento de Guatemala, y que en lo sucesivo se me podrá denominar indistintamente como **"EL CONAP"**; y por la otra parte, **AMBROCIO GARCÍA MORATAYA**,

Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **Administrador Único y Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN RADIO ELECTRÓNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo cual acredito mediante los documentos siguientes: a) Copia legalizada del Acta Notarial de Nombramiento de fecha tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019), faccionada por el notario Jhony Gabriel Pirir Musús; b) Copia legalizada del Razonamiento de acta de fecha tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la que consta mi inscripción como Administrador Único y Representante Legal de la entidad relacionada, bajo el número de registro quinientos sesenta mil novecientos treinta (560930), folio novecientos treinta y uno (931), del libro setecientos once (711) de Auxiliares de Comercio, del Registro Mercantil de la República; y, c) Acta notarial de fecha treinta de marzo del dos mil veinte, autorizada por el Notario José Ricardo Morales García, en la cual hace constar que tuvo a la vista el Acta Notarial autorizada

CRELOSA
Corporación Radioelectrónica, S.A.



0293

en esta ciudad el catorce de mayo del año dos mil diecinueve, por el Notario José Ricardo Morales García, la cual documenta el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con carácter de Totalitaria de la entidad Corporación Radio Electrónica, Sociedad Anónima, dentro del acta identificada se resuelve: (...) "II) Para el efecto, se faculta al señor AMBROCIO GARCÍA MORATAYA para que en su calidad de administrador único y representante legal de la entidad CORPORACIÓN RADIO ELECTRÓNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, pueda suscribir todos los contratos, documentos, formularios, actas notariales, y demás, que sean necesarios para presentar las ofertas correspondientes"; y que en lo sucesivo podrá denominarse indistintamente como "EL CONTRATISTA"; siendo que la entidad que represento se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República, con el número de registro dieciséis mil trescientos setenta y tres (16373), folio ciento tres (103), del libro setenta y nueve (79), de Sociedad Mercantiles. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anteriormente descritos, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan resultan ser suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO PRIVADO DE RADIOCOMUNICACIÓN SATELITAL EN GRUPO (35 RADIOS), PARA RADIO MSAT-G2, COBERTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, DURANTE EL AÑO 2020**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Mediante publicación realizada a través del sistema GUATECOMPRAS, identificada con el número de operación NOG once millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos dos (11848502), el Consejo Nacional de Áreas Protegidas convocó a los interesados en participar en el Proceso de Cotización para la adquisición del "SERVICIO PRIVADO DE RADIOCOMUNICACIÓN SATELITAL EN GRUPO (35 RADIOS), PARA RADIO MSAT-G2, COBERTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, DURANTE EL AÑO 2020". De esa cuenta, llegados el día y la hora señalados en las bases de cotización número BC guión cero uno guión dos mil veinte (BC-01-2020), correspondientes al evento anteriormente indicado, la Junta de Cotización procedió a recibir las ofertas del evento relacionado, de lo cual se dejó constancia en forma escrita en el acta identificada con el número cero uno guión dos mil veinte (01-2020), de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020) así como en la **ADJUDICACIÓN** contenida en el acta número cero dos guión dos mil veinte (02-2020), de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), actuación aprobada por la Secretaría Ejecutiva del CONAP mediante resolución número ciento setenta y cinco diagonal dos mil veinte (175/2020), de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020). **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3, 4 bis, 9, 10, 11, 17, 18,

CRELOSA
Corporación Radioelectrónica, S.A.



0292



19, 20, 21, 22, 23, 24, 25bis, 28, 33, 34, 35, 36, 47, 48, 49, 51, 54, 55, 56, 57, 65, 67, 69, 70, 80, 82, 83, 84, 85, 88, 102, 103bis de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; artículos 10, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 58, 59, 60 62, 62bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, y por delegación de firma de la Secretaría General de la Presidencia de la República por medio de la Resolución Número DEAC guion cero treinta y nueve guion dos mil veinte (DEAC-039-2020), de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinte (2020). **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato asciende a la cantidad de: **CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN QUETZALES (Q. 470,481.00)**, según Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número treinta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil trescientos sesenta y cinco (38881365), del ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), con cargo a la partida presupuestaria identificada de la siguiente forma: programa 31, sub programa 00, proyecto 000, actividad 010, obra 000, renglón 113, geográfico 1703, fuente 29, organismo 0101, correlativo 0005, por un monto de doscientos sesenta y cinco mil ochocientos quince quetzales (Q. 265,815.00); programa 31, sub programa 00, proyecto 000, actividad 010, obra 000, renglón 166, geográfico 1703, fuente 31, organismo 0000, correlativo 0000, por un monto de setenta y cuatro mil quinientos quetzales (Q. 74,500.00); programa 31, sub programa 00, proyecto 000, actividad 010, obra 000, renglón 113, geográfico 1704, fuente 29, organismo 0101, correlativo 0005, por un monto de setenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho quetzales con veinte centavos (Q. 74,428.20); programa 31, sub programa 00, proyecto 000, actividad 010, obra 000, renglón 166, geográfico 1704, fuente 31, organismo 0000, correlativo 0000, por un monto de veinte mil ochocientos sesenta quetzales (Q. 20,860.00); programa 31, sub programa 00, proyecto 000, actividad 010, obra 000, renglón 166, geográfico 1701, fuente 31, organismo 0000, correlativo 0000, por un monto de dos mil novecientos ochenta quetzales (Q. 2,980.00); programa 31, sub programa 00, proyecto 000, actividad 010, obra 000, renglón 113, geográfico 1701, fuente 31, organismo 0000, correlativo 0000, por un monto de diez mil seiscientos treinta y dos quetzales con sesenta centavos (Q. 10,632.60); programa 31, sub programa 00, proyecto 000, actividad 010, obra 000, renglón 113, geográfico 1801, fuente 29, organismo 0101, correlativo 0005, por un monto de veintiún mil doscientos sesenta y cinco mil quetzales con veinte centavos (Q. 21,265.20); ascendiendo la suma total por **CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q. 470,481.00)** correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio fiscal dos mil veinte. El valor del contrato incluye el

CRELOSA
Corporación Radioelectrónica, S.A.



0291

Impuesto al Valor Agregado -IVA-. **CUARTA: CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL SERVICIO SOLICITADO:** Producto número uno (1): Nombre del producto ofertado: Servicio privado de radiocomunicación satelital en grupo (35) radios, para radio MSAT-G2, cobertura en todo el territorio de la República de Guatemala. Características del producto: Cobertura del Servicio: El servicio debe tener una cobertura que abarque todo el territorio de la República de Guatemala. Se deberá garantizar la comunicación ilimitada durante el plazo de la contratación del servicio en la totalidad de los equipos a contratar. El oferente debe contar con servicio de atención las 24 horas, todos los días del año. El oferente deberá poseer un departamento técnico, para la revisión y reparación de los equipos de radios satelitales, el cual debe contar con atención las 24 horas, todos los días del año. Marca ofertada: Servicio privado de radiocomunicación satelital en grupo para radio MSAT G-2 para 35 unidades. Cantidad ofertada: Treinta y cinco (35). Precio unitario: Diez mil seiscientos treinta y dos quetzales con 60/100 centavos (Q. 10,632.60). Monto total ofertado: Trescientos setenta y dos mil ciento cuarenta y un quetzales exactos (Q. 372,141.00). Cobertura del servicio: En toda la República de Guatemala. Servicio de atención: Soporte técnico las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Producto número dos (2): Nombre del producto ofertado: Servicio de mantenimiento preventivo para 33 equipos de radio satelital MSAT-G2. Características del producto: Se debe ofertar el mantenimiento de 33 equipos radio satelital que deberá realizarse dentro del periodo de prestación del servicio de sistema privado de radiocomunicación en grupo. Se deberá proponer para el mantenimiento un cronograma o plan de mantenimiento por la ubicación de los radios portátiles que se encuentran al servicio del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. El costo de los repuestos o suministros que sean necesarios sustituir para el buen funcionamiento de los equipos durante el servicio de mantenimiento de 33 equipos radio satelital, será accesorio al valor del mantenimiento y cubiertos por el CONAP, posterior a la presentación del listado de repuestos y accesorios que deberá ser avalado por la Dirección Regional de Petén. Marca ofertada: Se realizará el mantenimiento de los treinta y tres (33) radios MSAT-G2 a partir del quince (15) de abril del año dos mil veinte (2020). Cantidad ofertada: Treinta y tres (33). Precio unitario: Dos mil novecientos ochenta quetzales exactos (Q. 2980.00). Monto total ofertado: Noventa y ocho mil trescientos cuarenta quetzales exactos (Q. 98,340.00). **QUINTA: OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.** El CONTRATISTA se obliga a entregar 35 servicios privados de radiocomunicación satelital de grupo para radio MSAT-G2 con cobertura en todo el territorio de la República de Guatemala por unidad, y, 33 servicios de mantenimiento preventivo para cada uno de los radios a los cuales se les prestará el servicio privado de radiocomunicación satelital. **SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.** Tiempo de entrega: El contratista deberá

CRELOSA
Corporación Radioelectrónica, S.A.

0290

realizar la activación del servicio en forma automática al día siguiente de recibir la orden de compra. El mantenimiento se programará a partir del quince (15) de abril del dos mil veinte (2020). Lugar de entrega: El servicio se realizará a partir de un (1) día después de notificado el contrato en GUATECOMPRAS.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuará mediante acreditación a cuenta registrada en Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas. El contratista deberá emitir factura electrónica en línea correspondiente a nombre: Consejo Nacional de Áreas Protegidas con Número de Identificación Tributaria 663258-0. La factura electrónica en línea deberá ser cancelada dentro del plazo que se establece en el artículo 62 del Decreto 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado.

OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO. Contado a partir de la fecha en que se realice la notificación de la resolución de delegación de firma para la suscripción del presente contrato, por parte de la Secretaría General de la Presidencia de la República hasta el momento de la liquidación total del presente contrato.

NOVENA: LIMITACIONES. EL CONTRATISTA declara expresamente que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones previstas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

DÉCIMA: GARANTÍAS. a) **Garantía de caución de sostenimiento de oferta:** Los oferentes mediante póliza de sostenimiento de oferta, extendida a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala, garantizarán el sostenimiento de la oferta de la siguiente manera: Equivalente al uno por ciento (1%) sobre el monto de la oferta; debiendo hacer constar que la garantía de caución tendrá una vigencia no menor a ciento veinte (120) días, contados a partir del día de la recepción de ofertas y apertura de plizas. El CONAP procederá a ejecutar el seguro de caución de sostenimiento de oferta en las siguientes circunstancias: Si el OFERENTE no sostiene su OFERTA o desiste; Si no concurre a suscribir el contrato respectivo, dentro del plazo que determina el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas o, si habiéndolo hecho no presenta la garantía de cumplimiento dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la firma del contrato. La autenticidad de la fianza de sostenimiento de oferta se verificará mediante la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que deberá anexarse a la póliza respectiva, en donde se hará constar que la fianza ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas.

b) **Garantía de caución de cumplimiento de contrato:** El adjudicatario, mediante póliza extendida a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala, garantizará el cumplimiento del contrato suscrito, de la siguiente

CRELOSA
Corporación Radioelectrónica S.A.



0289

manera: Suscrito el CONTRATO respectivo, el adjudicatario deberá presentar fianza de cumplimiento del contrato, mediante la contratación de un seguro de caución, por la totalidad de las obligaciones establecidas en el mismo, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y cuya vigencia será la misma del plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Esta garantía es obligatoria para la aprobación del contrato. Y la misma estará vigente hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, o haberse prestado el servicio, en su caso. La autenticidad de la fianza de cumplimiento se verificará mediante la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que deberá anexarse a la póliza respectiva, en donde se hará constar que la fianza ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas. c) **Garantía de Calidad y/o Funcionamiento.** El CONTRATISTA responderá por la calidad óptima del objeto del contrato, mediante la constitución de una garantía de caución de calidad y/o funcionamiento. Esta Garantía deberá constituirse por el quince por ciento (15%) del valor total del CONTRATO como requisito previo para prestación del servicio y deberá estar vigente durante dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de inicio del servicio. La autenticidad de la fianza de calidad y/o funcionamiento se verificará mediante la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que deberá anexarse a la póliza respectiva, en donde se hará constar que la fianza ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas. **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso EL CONTRATISTA incurra en atraso en la entrega de los bienes, se determinará el atraso con base en las fechas fijadas en el presente contrato, sin perjuicio de la facultad del contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique a EL CONTRATISTA entre el uno al cinco por millar del monto de los bienes que no se hayan entregado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra EL CONTRATISTA desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. En el mismo sentido, si EL CONTRATISTA contraviene total o parcialmente el presente contrato, prestando el "SERVICIO PRIVADO DE RADIOCOMUNICACIÓN

CRELOSA
Corporación Radioelectrónica, S.A.



SATELITAL EN GRUPO (35 RADIOS), PARA RADIO MSAT-G2, COBERTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, DURANTE EL AÑO 2020", que no cumplan con las características, cantidades y valores previstos en la cláusula CUARTA del presente contrato, sin una causa justificada, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, sin perjuicio de requerir el cumplimiento del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato, e iniciar las acciones legales que se estimen pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DELITOS DE COHECHO.** EL CONTRATISTA manifiesta que conoce las penas relativas a los delitos de cohecho, disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, Libro Segundo, del Decreto Número diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Código Penal, así como las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a EL CONTRATISTA introducir cualquier variación a las condiciones pactadas en el presente contrato que contravengan los intereses del CONAP, principalmente, pero sin limitarse a la cantidad, calidad y precio del "SERVICIO PRIVADO DE RADIOCOMUNICACIÓN SATELITAL EN GRUPO (35 RADIOS), PARA RADIO MSAT-G2, COBERTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, DURANTE EL AÑO 2020", objeto del presente contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA tiene prohibido expresamente ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. La transgresión de la presente cláusula, dará lugar a la ejecución del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato y la aplicación de las sanciones legales, administrativas y judiciales que correspondan. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas: a) En caso de evidente negligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones; b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; c) Por vencimiento del plazo; d) Si el contratista no presenta la caución a que está obligado conforme al contrato; e) Por rescisión acordada entre las partes. **DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será

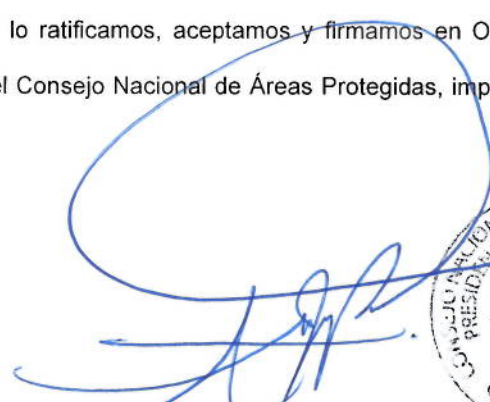
CRELOSA
Corporación Radioelectrónica, S.A.



resuelto directamente entre el CONAP y EL CONTRATISTA, a través de la vía conciliatoria, cuyo procedimiento es el siguiente: Se correrá audiencia a la parte interesada por un plazo de cinco (5) días, periodo dentro del cual, tanto EL CONAP como EL CONTRATISTA, procurarán establecer mecanismos adecuados para el cumplimiento efectivo del presente contrato. Si ello no fuera posible, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. **DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado mediante resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas y el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016), de la Presidencia de la República de Guatemala y sus Reformas, que contiene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, El CONAP y EL CONTRATISTA, en la calidad y representación con que actuamos, aceptamos todas y cada una de las de las cláusulas del presente contrato. Los otorgantes leemos íntegramente el contenido del presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en OCHO (8) hojas de papel bond tamaño carta con membrete del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, impresas en su lado anverso.



AMBROCIO GARCÍA MORATAYA
Administrador Único y Representante Legal
CORPORACIÓN RADIO ELECTRÓNICA,
SOCIEDAD ANÓNIMA



ABRAHAM HUMBERTO ESTRADA ROSSAL
Secretario Ejecutivo y Representante Legal
CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

CRELOSA
Corporación Radioelectrónica, S.A.

FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No: 771974

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS -CONAP-
Fiado:	CORPORACION RADIO ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA
Dirección del fiado:	
Contrato:	Administrativo Número 21-2020, del 02 de abril del 2020
Valor del contrato:	Q. 470,481.00 (cuatrocientos setenta mil cuatrocientos ochenta y uno quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Entrega de 35 Servicios Privados de Radiocomunicación Satelital de Grupo para Radio MSAT-G2 con cobertura en todo el territorio de la República de Guatemala por unidad, y, 33 Servicios de Mantenimiento Preventivo para cada uno de los Radios a los cuales se les prestará el Servicio Privado de Radiocomunicación Satelital.
Plazo del contrato:	Contado a partir del 02 de abril del 2020 al 31 de diciembre del 2020.
Monto afianzado:	Q. 47,048.10 (cuarenta y siete mil cuarenta y ocho quetzales con 10/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

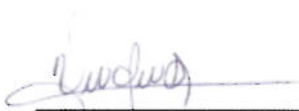
La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 07 días del mes de Abril del año 2020

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2366182

1 / 5 beneficiario

fSc\$ph

0296

Guatemala, 07 de Abril del 2020

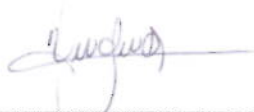
Señores
Consejo Nacional De Areas Protegidas -Conap-
Ciudad

0295

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 Póliza No. 771974
Fiado: CORPORACION RADIO ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA
Monto afianzado: Q 47,048.10
Fecha de emisión: 07 de Abril del 2020

Atentamente,



Firma Autorizada

